



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley 104 - EX-2021-06710038-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-02976407-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-06710038- -GCABA-OGDAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo conforme el artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, interpuesto el día 17 de febrero de 2021 contra la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 11 de enero de 2021, un vecino solicitó copia del acto administrativo por el cual se resolviera la suspensión de la reapertura al uso público del predio Parque de la Ciudad para el día 9/01/2021 y copia de las medidas a las cuales "está alineada" la decisión de postergar la reapertura, donde conste específicamente la normativa que fundamenta dicha suspensión de apertura del predio;

Que mediante nota que fue notificada el 11 de febrero de 2021, el sujeto obligado informó que la reapertura del predio prevista para el día 9 de enero del corriente había sido reevaluada debido al contexto sanitario del momento y que el predio se encuentra abierto al público desde el día 30 de enero del corriente;

Que, el 17 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que el 2 de marzo de 2021 el sujeto obligado emitió nota NO-2021-07444599-GCABA-UPEPCIUD a modo de descargo respecto del reclamo interpuesto. Allí expresó que debió adecuar las instalaciones a lo dispuesto en el Protocolo de Reapertura de Espacios Verdes Pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABASSPURB/2020, conforme lo

dispuesto en la Resolución N° 324-MDEPGC-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020. Manifestó que la reapertura del Parque de la Ciudad se dispuso una vez finalizada la adaptación a tales condiciones. Agregó, asimismo, que la postergación de la reapertura del Parque de la Ciudad no fue realizada mediante acto administrativo toda vez que la fecha inicial de reapertura no había sido dispuesta por acto administrativo;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.